



Resolución Directoral Regional

Nº 0399 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 06 ABR. 2021

VISTO: el recurso de apelación, interpuesto por **LETICIA DEL AGUILA AREVALO**, asignado con el Expediente N° 024-2021074670 de fecha 05 de febrero de 2021, contra la Resolución Jefatural N° 0546-2020, notificado con fecha 30 de diciembre de 2020, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, en un total de dieciocho (18) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 038-2021-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjui, remite el expediente de apelación interpuesto por doña **LETICIA DEL AGUILA AREVALO**, profesora nombrada de la IE 0407 "Heroes del Cenepa", contra la Resolución Jefatural N° 0546-2020, notificado con fecha 30 de diciembre de 2020, que le otorga subsidio por luto y gastos de sepelio por el monto de S/. 3,000.00 soles, por el fallecimiento de su señor esposo, quien en vida fue Segundo Tuanama Colome, acaecida el 06 de julio de 2020;



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 0399 -2021-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, la señora **LETICIA DEL AGUILA AREVALO**, apela contra la Resolución Jefatural N° 0546-2020, notificado con fecha 30 de diciembre de 2020 y solicita que Superior Jerárquico declare fundado su petitorio y ordene el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, equivalente a 04 remuneraciones integras o totales de acuerdo a ley, fundamentando entre otras cosas que: 1) Mediante la resolución apelada, le otorgan el monto de S/. 3000.00 soles por luto y sepelio, transgrediendo las normas que debe efectuarse en base a la remuneración total o integra; 2) No existe seriedad en la exposición de las motivaciones, existiendo una falta de criterio en la interpretación a la norma que legaliza el derecho solicitado, en vista que debe otorgarse en base a la remuneración total como lo establece la Ley de SERVIR, en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR-TSC, petición que se encuentra amparada en el artículo 26° inciso 2 de nuestra Carta Magna;

Que, analizando el caso, se tiene del Informe Escalafonario N° 00010-2021-UGELMC de fecha 06 de enero de 2021, que la recurrente es profesora de nivel primaria de la IE N° 0407 "Héroes del Cenepa" de Mariscal Cáceres – Juanjui, en condición de nombrada bajo los alcances de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y solicita el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio, en base a 04 remuneraciones integras o totales, invocando normas como SERVIR;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2012, entró en vigencia la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: *Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley; ante ello, se hace referencia al artículo 62° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, que establece: "El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio"*

Que, de acuerdo al artículo 135° del DS N° 004-2013-ED reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, prescribe: Numeral 135.1) El subsidio por luto - sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. b) Por



Resolución Directoral Regional

N° 0399 -2021-GRSM/DRE

fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor. Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco.

Numeral 135.2) Se reconoce dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios posteriores a la presentación de la solicitud, no siendo necesario presentar los gastos de sepelio.

Numeral 135.3) Este beneficio se otorga al profesor aun cuando éste se encuentre en uso de licencia o cumpliendo sanción administrativa.



Que, el DS N° 309-2013-ED, en su artículo 1°

Fija el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial, por el monto único de S/. 3 000.00 al que se refiere el artículo 62° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial; en el artículo 2° señala las características del Subsidio por Luto y Sepelio. El Subsidio por Luto y Sepelio, se otorga al profesor al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en ese orden de prelación, al fallecimiento del profesor. Este subsidio no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la Remuneración Íntegra Mensual – RIM del profesor, no forma parte de la base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios, o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entrega y no se encuentran afectos a cargas sociales; en el artículo 3° señala su alcance del Subsidio por Luto y Sepelio y se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral;

Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **LETICIA DEL AGUILA AREVALO**, contra la Resolución Jefatural N° 0546-2020, notificado con fecha 30 de diciembre de 2020, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora **LETICIA DEL AGUILA AREVALO**, identificado con DNI N° 00980869, contra la Resolución Jefatural N° 0546-2020, notificado con fecha 30 de diciembre de 2020, que le otorga subsidio por luto y gastos de sepelio por el monto de S/. 3,000.00 soles, por el fallecimiento de su señor esposo, quien en vida fue Segundo Tuanama Colome, por los fundamentos expuestos



Resolución Directoral Regional

N° 0399 -2021-GRSM/DRE

en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la interesada y a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JAAL/AJ
Martha
10032021



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, **06 ABR. 2021**

Lindaura Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090